

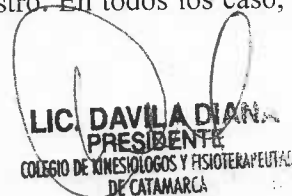
-
- e) sustituir firmas del receptor del servicio o -en caso de imposibilidad o impedimento del beneficiario– omitir los recaudos exigidos por la presente reglamentación;
 - f) negarse a otorgar o exhibir, según los casos, la documentación que se le requiera en cumplimiento de esta reglamentación;
 - g) cometer actos irregulares formales por parte del servicio prestador en el desenvolvimiento de sus relaciones profesionales con la Obra Social, vulnerando el proceder normal;
 - h) no concurrir, sin la debida justificación, al llamamiento que le hiciera “LA O.S.E.P.” cuando ésta en forma fehaciente lo hubiera requerido.
 - i) incumplir la realización de actos y/o diligencias requeridas por las normas vigentes o resoluciones de “LA O.S.E.P.”
 - j) liquidar visitas sin examen del paciente, o por simple repetición de recetas;
 - k) facturar sin respetar los aranceles autorizados por “LA O.S.E.P.”;
 - l) cobrar al afiliado “plus”, honorarios diferenciados, u otro tipo de adicional no autorizado;

4- Se consideraran irregularidades graves, a los fines de la aplicación de las sanciones previstas el ítem I.B del presente Régimen, las que pudieran cometer los profesionales o servicios adheridos según se detallan:

- a) facturar servicios que no hayan sido prestados;
- b) hacer suscribir al afiliado mayor número de prestaciones a las realmente realizadas;
- c) realizar cualquier acto irregular por el que se ocasione o se intente ocasionar perjuicio a la Obra Social, o permita la obtención de beneficios indebidos a favor de los prestadores, afiliados y/o terceras personas o entidades, sea utilizando nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos o influencias, abusos de confianza, o valiéndose de cualquier ardid o engaño;
- d) posibilitar que bajo su amparo, negligencia u omisión, terceros –profesionales o no y/o servicios prestadores –realicen prácticas, autoricen su realización o liquiden prestaciones que técnica o lícitamente no correspondieren;
- e) la comisión en forma reiterada de faltas leves.

5- Las sanciones serán asentadas en un Registro que deberá llevarse a ese efecto. A los fines de la graduación de las sanciones, serán consideradas las asentadas en tal Registro. En todos los caso, la autori-


Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
O.S.E.P.


LIC. DAVILA DIAN
PRESIDENTE
COLEGIO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS
DE CATAMARCA